RAWSON, 29 de julio de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“G., R. O. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.789 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que según constancia de hojas 230 se da por recibido el escrito digital presentado por el Dr. E. A. M., en el que determina los honorarios que le fueron regulados por Sentencia Interlocutoria Nº 237/SCA/16. Arriba a la suma de $10.723,55 con más IVA, y sobre dicho importe computa intereses desde el 19/12/16 hasta el 30/06/20, mediante el sistema SICAL.-

------ Que, corrido el traslado, a hojas 235 responde la demandada Provincia del Chubut. Impugna la liquidación, advirtiendo que se ha utilizado una tasa de interés que no es la dispuesta en el decisorio definitivo, lo que implica que el monto calculado sea significativamente mayor al que resultaría de aplicar la tasa correcta. Solicita que se la desestime. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria N° 237/SCA/16 de fecha 19 de diciembre de 2.016 (hojas 116/120 vta.), se rechazó el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la demandada y se regularon los honorarios del Dr. M. en el 30 % de los que se regularon en la instancia única a la parte actora, con más IVA si correspondiere. ----------

------ 2. Que mediante **Sentencia Interlocutoria N° 97/SCA/19 de fecha 21 de octubre de 2.019** (hojas 222/224 vta.), se aprobó el monto del proceso con intereses hasta el 31 de octubre de 2.018, y sobre esa suma se fijaron los honorarios regulados a favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, por la Sentencia Definitiva Nº 103/SCA/16, en el importe de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($35.745,17), con más SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($7.506,49) en concepto de IVA. ----------

------ 3. Que respecto de esta presentación que se analiza, ha de indicarse que el letrado trae la determinación de sus honorarios correspondientes a la SI Nº 237/SCA/16, que ha omitido realizar oportunamente cuando efectuó la liquidación que luego mereció aprobación por SI Nº 97/SCA/19.

------ Que es correcto el cálculo del 30 % efectuado sobre las sumas indicadas en el punto 2 de la presente, lo que arroja el importe de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y**

CINCO CENTAVOS ($10.723,55) con más la de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.251,94**) en concepto de IVA, lo que permite su aprobación, a la misma fecha indicada en la Sentencia Interlocutoria Nº 97/SCA/19. ----------

------ 4.a. Se considera que con el dictado de esta última interlocutoria, al aprobarse el monto del proceso, pudieron determinarse los honorarios originados en la sentencia definitiva dictada en autos, y también, fácilmente computar ese porcentual del 30% fijado en concepto de honorarios en la SI Nº 237/SCA/16, dado que involucra un cálculo numérico de sencilla ejecución.----------

----- Por ello, yerra el ejecutante al iniciar el cómputo de intereses desde el 19/12/16 (fecha del dictado de la SI Nº 237/SCA/16), ya que como reiteradamente ha indicado este Superior Tribunal, no corresponde considerar que el ejecutado se encuentre en mora mientras no exista una determinación conclusiva de los honorarios. Esta última recién se obtuvo en la **SI N° 97/SCA/19, del 21 de octubre de 2.019.** ----------

----- Resulta aplicable entonces, la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia. Desde hace muchos años, se ha interpretado que "...no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N°2.200 -T.O. Dto. N° 138/99..." (Ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII Nº 4)- según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1995 "...**la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva** (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)". "...Mora que -según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII Nº 4**)- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación...** son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4)- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones (conf. SI Nº 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, 40/SCA/10, entre otras) …" (SI Nº 60/SCA/10, 72 y 86/SCA/14, 20/SCA/2015 y 49/SCA/17, entre muchas). ----------

---- 4.b. Por último, aunque no sea este el fundamento esencial por el que se desestima su cálculo, ha de señalarse que -como bien indica la accionada-, la tasa de interés a utilizar en futuras liquidaciones, a tenor de lo previsto en el art. 61, primera parte, de la Ley XIII Nº 4, debe ser la misma que fuera fijada judicialmente para el capital en ejecución.----------

---- 5. Que las costas de la presente, dado el modo en que se resuelve, se imponen por su orden (arts. 69 y 70 del CPCC), sin regular honorarios al letrado ejecutante, ni a la representación letrada de la Provincia del Chubut, por aplicación del art. 2 de la Ley XIII Nº 4. ----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ 1º) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 237/SCA/16, en favor del Dr. E. A. M., en la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($10.723,55)** con más la de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.251,94)** en concepto de IVA, a la fecha establecida en la liquidación aprobada en la SI N° 97/SCA/19 (31 de octubre de 2.018). ----------
------ 2º) **IMPONER** las costas de la presente por su orden. ----------

------ 3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------- La presente se firma con dos Miembros del Superior Tribunal, por encontrarse el Señor Ministro, Dr. Miguel Ángel Donnet en uso de licencia.----------
Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.----------
RECIBIDA y REGISTRADA EN SECRETARIA EL 30 DE JULIO DE 2020 BAJO EL NRO. /2.020. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria Contencioso Administrativa.----------